

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY GENERAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley General para el Fomento del Empleo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación de los legisladores ante las dificultades que vive la ciudadanía para lograr su inserción en el mercado de trabajo, ha marcado uno de los objetivos prioritarios dentro de los esfuerzos legislativos y del Ejecutivo para lograr un marco normativo acorde a nuestra realidad.

A septiembre de 2010 la tasa de desocupación del país fue de 5.7%, de manera que alrededor de 2.5 millones de personas se encuentran sin una fuente formal de trabajo que les permita vivir en forma digna.

Aunado a esto, la situación económica del país ha hecho necesaria la existencia de propuestas y estímulos para que los empresarios mexicanos tengan la posibilidad de generar un mayor nivel de empleo.

Sin embargo, hasta ahora la Política de Empleo de la nación se ha basado en esfuerzos aislados, sin que exista un eje rector que instruya y coordine las estrategias de los gobiernos federales, estatales y municipales, así como de los sectores público, social y privado.

Es por ello, que la propuesta de la Ley del Primer Empleo aprobada recientemente, sin duda resultó fundamental para el desarrollo de la economía mexicana, pues la posibilidad de hacer una deducción adicional equivalente a un porcentaje del salario base de cotización pagado a los trabajadores de primer empleo que se contraten, es un gran inicio para propiciar reformas laborales de fondo que den mayor fuerza a la posibilidad de acceder a un Primer Empleo.

El camino por recorrer en materia de empleo y desempleo aún es largo. Hoy se puede constatar que el mundo ha cambiado, y con él, la cantidad y calidad de las competencias, habilidades y destrezas básicas y educativas que son necesarias para acceder a un empleo.

Por ello, uno de los desafíos más apremiantes que los países en desarrollo como el nuestro deben enfrentar, consiste en disminuir los crecientes índices de desocupación.

Hasta ahora, México ha sido un país con graves problemas de desempleo, y no hemos tenido la capacidad de conformar una estrategia nacional que le de la seriedad debida al problema de desempleo.

Por ello, el día de hoy los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentamos a su consideración este Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley General para el Fomento del Empleo.

Esta iniciativa tiene como finalidad establecer un ordenamiento jurídico que establezca los lineamientos mínimos indispensables bajo los cuales se tiene que regir la política de fomento al empleo en el país.

Por principio de cuentas, es necesario definir con claridad los objetivos centrales que debe tener la política de empleo nacional, y no dejarlos, como siempre, a merced de la administración en turno, en donde, dependiendo de las circunstancias políticas y económicas del país se determina la importancia de la promoción del empleo.

Es necesario que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se encuentre determinada con toda claridad la política de fomento al empleo que desempeñará cada gobernante durante su mandato y se promocióne y promueva para el conocimiento de toda la sociedad.

De igual forma, dentro del ordenamiento que se propone, se le da prioridad a las disposiciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al fomento del empleo.

Se propone que los programas, fondos y recursos destinados para el fomento del empleo tengan un carácter prioritario y de interés público, por lo que no puedan sufrir disminuciones en sus montos, sino sólo en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, se establece que el presupuesto federal destinado al gasto para el fomento del empleo no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, si la tasa de desempleo abierta, medida a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, presenta un incremento anual.

Por otro lado, es importante que se destaque dentro de los lineamientos de todo programa para el fomento del empleo, la necesidad de ubicar a grupos vulnerables de la sociedad desempleada, como son los jóvenes, madres trabajadoras, discapacitados, personas mayores de 48 años de edad y los trabajadores del campo.

Por otra parte, por mucho tiempo se ha hablado respecto a la necesidad de que existiera un seguro de desempleo sin que hasta ahora se hubiera establecido algún lineamiento claro al respecto, sino sólo algunos programas dispersos.

Dentro de las propuestas que se enmarcan en esta ley, están la conformación de un sistema de protección por desempleo, mediante el cual el gobierno federal tenga la obligación de otorgar un apoyo económico diario no menor a medio salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los trabajadores desempleados, hasta por un lapso máximo de 6 seis meses.

Dicha prestación económica será otorgada sólo a aquellos trabajadores desempleados que:

- I. Sean hombres o mujeres mexicanos, que asuman el rol de jefes de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.
- II. Sean mexicanos trabajadores que se hayan encontrado sin empleo por más de 12 meses consecutivos.
- III. Tener un nivel de estudios mínimo de educación básica.
- IV. Que sus descendientes en línea recta mayores a los 5 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- V. Acreditar la residencia en territorio nacional.
- VI. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.

Si bien podría resultar onerosa esta propuesta, la realidad es que es una ayuda que se hace necesaria para, por una parte reactivar la economía a través del incremento del consumo, y por otro lado, es un medio que permitirá a miles de familias contar con recursos en forma lícita, sin recurrir a la delincuencia o a formar parte de la economía informal.

Por otro lado, la política de empleo del país, regularmente se ha visto poco comprometida con lo que se refiere a la colocación de trabajadores. Necesitamos que el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales se comprometan con la colocación de trabajadores en puestos de trabajo adecuados.

Sin duda siguen siendo insuficientes los vínculos que permitan un acercamiento más especializado entre empresas y trabajadores. Por lo cual, dentro de la iniciativa que se propone, se establecen cuales deberán ser los principios y fines de la política de colocación.

Finalmente, se propone la conformación de una Comisión Nacional de Fomento del Empleo, la cual estará conformada por los Secretarios de Trabajo y Previsión Social, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad de conformar un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política de Fomento al Empleo lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o en concertación con los sectores social y privado.

Señores Senadores; la necesidad de contar con una ley que rija el Fomento del Empleo no es un asunto menor, pues parte del círculo vicioso que mantiene sumido en el subdesarrollo a nuestro país, comienza precisamente con el desempleo.

El desempleo en México es uno de los problemas más graves, que ni siquiera cuenta con un ordenamiento que rija cuáles serán las obligaciones mínimas de los gobernantes en esta materia al implementar sus políticas y programas.

Es por estas razones, que apelamos a su entendimiento para sacar adelante la presente propuesta, con la cual será posible hacer un cambio en el enfoque de la política de empleo en el país.

Por todo ello, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley General para el Fomento del Empleo, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para fomentar e incentivar la generación de empleos estables y de alto valor agregado, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico y el bienestar social.

Artículo 2.- Son objetivos de la política de empleo:

- a) Aumentar el nivel de empleo, potenciando las industrias y sectores con una utilización intensiva del factor trabajo y a través de programas específicos destinados a fomentar la colocación de trabajadores que encuentren dificultades de inserción en el mercado laboral.
- b) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al empleo;
- c) Establecer y regular sistemas adecuados de prevención de desempleo.
- d) Establecer un sistema eficaz de protección de la sociedad ante el desempleo.
- e) Lograr el mayor grado de transparencia del mercado de trabajo mediante una adecuada gestión de la colocación y de la adopción de medidas que posibiliten la información, orientación, formación y promoción profesionales.
- f) Proteger la movilidad ocupacional de la mano de obra, y la geográfica cuando fuese imprescindible, a fin de conseguir una mayor adecuación cualitativa y cuantitativa de las ofertas y demandas de empleo.
- g) Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.

Artículo 3.- Las medidas de política de empleo previstas en la presente Ley se adoptarán en el marco de la política económica del Ejecutivo Federal, de forma que permitan conseguir y mantener el nivel de pleno empleo, mejorar la estructura ocupacional y fomentar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el fomento del empleo.

TITULO II

DEL FOMENTO DEL EMPLEO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- En la planeación del desarrollo se deberá incorporar la Política Nacional de Fomento del Empleo de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

El Ejecutivo Federal presentará al inicio de su encargo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo la política de fomento del empleo que se desempeñará durante el período de su gobierno.

Artículo 7.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de fomento al empleo, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 8.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal establecerán periódicamente programas de fomento del empleo, con las acciones específicas a desarrollar en los campos económico, social y educativo.

Estos programas tendrán carácter temporal y su duración se determinará en las normas que los desarrollen, pudiendo prorrogarse en tanto subsistan las circunstancias que los motivan.

Las medidas de fomento del empleo podrán establecerse con carácter selectivo, para zonas geográficas en las que el estancamiento del empleo tenga mayor incidencia, para sectores económicos en crisis y para sectores determinados de trabajadores con dificultades de colocación.

Artículo 9.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal crearán trabajos temporales, cuando los mismos:

- a) Sean de utilidad social y redunde en beneficio de la comunidad.
- b) Tenga un carácter temporal.
- c) Coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.
- d) No representen un incremento del gasto corriente superior al 3% anual.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO

Artículo 10.- Los programas, fondos y recursos destinados para el fomento del empleo son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 11.- El presupuesto federal destinado al gasto para el fomento del empleo no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, si la tasa de desempleo abierta, medida a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, presenta un incremento anual.

Artículo 12.- En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de fomento del empleo y no podrán destinarse a fines distintos.

Artículo 13.- Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de fomento del empleo podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

El ejercicio del gasto se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios para el fomento del empleo.

Artículo 14.- El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia para el Empleo como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.

Artículo 15.- El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas para el fomento del empleo incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades

federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Artículo 16.- En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se consignarán los recursos necesarios para la concesión de préstamos y ayudas de carácter técnico-formativo para los trabajadores.

Artículo 17.- Tendrán preferencia para la concesión de créditos individuales para instalarse en forma independiente, los trabajadores desempleados que se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años de edad;
- b) Desempleados inscritos en los programas de fomento del empleo por más de doce meses consecutivos sin que se les haya podido ofrecer colocación adecuada;
- c) Personas con responsabilidades familiares, emigrantes retornados y minusválidos.

CAPITULO III

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 18.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 19.- Anualmente el gobierno federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, aprobará un programa especial en el que se reflejarán la cuantía y demás requisitos reglamentarios que regulen la percepción de las ayudas y créditos establecidos para el fomento del empleo.

Artículo 20.- El gobierno federal tendrá la obligación de incluir, en los programas de fomento del empleo, medidas fiscales para elevar el nivel de empleo.

Artículo 21.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal adoptarán programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores con dificultades de inserción en el mercado de trabajo, especialmente:

- a) Los jóvenes demandantes de primer empleo,
- b) Trabajadores desempleados por más de 12 meses,
- c) Mujeres con responsabilidades familiares,
- d) Trabajadores mayores de cuarenta y cinco años de edad,
- e) Personas con discapacidad
- f) Trabajadores del campo.

Artículo 22.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal ofrecerán, conjunta o separadamente, a las empresas que contraten a los trabajadores anteriormente indicados, y a los propios trabajadores directamente, según los casos, los siguientes beneficios:

- a) Formación profesional gratuita y preferente.

- b) Acciones de asistencia técnica, reconversión y orientación profesional.
- c) Subvenciones directas a las Empresas, por incremento neto de plantillas, a través de contrataciones indefinidas y en jornadas completas.
- d) Ayudas a los trabajadores en caso de movilidad geográfica, funcional o profesional de los mismos.
- e) Becas y ayudas para la formación y perfeccionamiento profesional en el extranjero.
- f) Bonificación en las cuotas de la Seguridad Social.

Las medidas de fomento al empleo, integradas por subvenciones, desgravaciones y otras ayudas se establecerán por el gobierno federal, previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

Artículo 23.- Respecto del fomento del empleo juvenil, para los efectos de la presente Ley se entenderá por jóvenes demandantes de primer empleo aquellas personas cuya edad esté comprendida entre dieciséis y veintiséis años, o hasta veintiocho años, si fueran titulados de educación superior, inscritos en las Oficinas de Empleo y que con anterioridad no hayan realizado actividad profesional como trabajadores asalariados o por cuenta propia.

Artículo 24.- Podrán proporcionarse ayudas o subvenciones por una sola vez para aquellas empresas que contraten a trabajadores en desempleo, provenientes de sectores declarados en crisis por el gobierno federal, siempre que las citadas empresas formulen un proyecto de inversión que suponga un incremento de su plantilla del diez por ciento con carácter general, en relación con la medida de los doce meses anteriores. Las ayudas se concederán por cada trabajador contratado. Las empresas del sector servicios, así como aquellas cuya plantilla sea inferior a cincuenta trabajadores fijos, podrán ser dispensadas reglamentariamente de lo establecido en el párrafo anterior.

Podrán asimismo concederse créditos por cuantía determinada a Empresas de nueva creación, en base al número de trabajadores perceptores de prestaciones de desempleo que sean contratados. Estas Empresas deberán pertenecer a zonas y/o sectores señalados por el gobierno federal.

Las cuantías de los créditos podrán estar en razón directa al tamaño de las Empresas y según el número de trabajadores de sus plantillas.

Estos créditos podrán extenderse a las Empresas ya existentes, cuyos incrementos de inversión supongan aumento de sus plantillas en los niveles señalados en el primer párrafo de este artículo, mediante la contratación de trabajadores desempleados.

Artículo 25.- Con objeto de facilitar la colocación y empleo efectivo de las personas discapacitadas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal dictarán normas relativas al fomento en la contratación y beneficios especiales a las empresas, todo ello referido a cualquier tipo de centro de trabajo, así como para la creación y ampliación de las empresas de empleo protegido y centros ocupacionales.

Se entenderá empresa de empleo protegido aquella en que la mayoría de los trabajadores sean discapacitados. Con objeto de facilitar el empleo a personas cuya deficiencia les imposibilite emplearse en Empresas normales, el Gobierno Federal dictará normas para fomentar el trabajo en los centros especiales de empleo.

Artículo 26.- En relación con los programas de Promoción de Empleo, el gobierno federal establecerá un programa anual de Formación Profesional Ocupacional que, con carácter gratuito, asegure la adecuada formación profesional de los que quieran incorporarse al mundo laboral o, encontrándose en él, pretendan reconvertirse o alcanzar una mayor especialización profesional.

Artículo 27.- Los trabajadores inscritos en los programas de promoción y fomento al empleo en demanda de colocación, gozarán de preferencias para participar en las acciones de formación profesional del gobierno federal, así como para los movimientos migratorios asistidos.

Los diferentes programas y acciones de formación, perfeccionamiento y reconversión profesionales se llevarán a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y en aquellos centros colaboradores debidamente autorizados.

Artículo 28.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social podrá establecer, con empresas privadas y públicas, programas orientados a la colocación de trabajadores en desempleo. En las bases de estos programas se fijarán las medidas de fomento del empleo a que puedan acogerse las empresas concertantes y los trabajadores, al tenor de lo previsto en la presente Ley, así como los beneficios en materia de formación profesional.

TITULO III

DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Artículo 29.- El gobierno federal otorgará un apoyo económico diario no menor a medio salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los trabajadores desempleados hasta por un lapso máximo de 6 meses.

Artículo 30.- Tendrán derecho al apoyo económico al que se refiere el artículo anterior de esta ley, los trabajadores desempleados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Sean hombres o mujeres mexicanos, que asuman el rol de jefes de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

II. Sean mexicanos trabajadores que se hayan encontrado sin empleo por más de 12 meses consecutivos.

III. Tener un nivel de estudios mínimo de educación básica.

IV. Que sus descendientes en línea recta mayores a los 5 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.

V. Acreditar la residencia en territorio nacional.

VI. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.

Las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberán revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días para resolver el otorgamiento del apoyo económico correspondiente.

Artículo 31.- El Ejecutivo Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la asignación que garantice, efectivamente, un sistema de protección por desempleo.

Artículo 32.- La Secretaría de Trabajo Previsión Social deberá llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarios, el cual deberá ser publicado y entregado a la Cámara de Diputados trimestralmente.

Artículo 33.- La forma como se hará valer el apoyo económico señalado en el artículo 29 de esta ley, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 34.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TITULO IV DE LA COLOCACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO AL EMPLEO

CAPITULO I LA POLÍTICA DE COLOCACIÓN

Artículo 35.- La política de colocación comprende las acciones tendientes a proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado y facilitar a los empleadores la mano de obra necesaria para el normal desenvolvimiento de sus actividades productivas.

Artículo 36.- Serán principios básicos de la política de colocación la igualdad de oportunidades y trato digno en el empleo, sin que pueda establecerse cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, sexo, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social.

Artículo 37.- La política de colocación tiene como fines:

- a) Promover la adscripción de los trabajadores a una actividad laboral adecuada a sus aptitudes.
- b) Ajustar las ofertas y las demandas de la mano de obra.
- c) Proporcionar una información general suficiente y real de las necesidades empresariales de mano de obra y de las posibilidades de empleo de los trabajadores.
- d) Contribuir al estudio y confección de programas para lograr el nivel de empleo más elevado posible.
- e) Apoyar la movilidad ocupacional de los trabajadores potenciando los planes de reconversión, calificación y perfeccionamiento de los mismos.
- f) Participar en la preparación de los programas de formación profesional para el empleo, en función de la situación y perspectivas del mercado de trabajo.
- g) Elaborar estadísticas sobre la situación de empleo y desempleo.
- h) Colaborar en la información, orientación, calificación y clasificación profesional de los trabajadores.

Artículo 38.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social organizará la colocación de los trabajadores como un servicio nacional público y gratuito.

CAPITULO II LOS SERVICIOS DE EMPLEO

Artículo 39.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo la dirección y vigilancia de la acción administrativa, reglamentaria y fiscalizadora de los servicios de empleo.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 40.- La Comisión Nacional es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política de Fomento al Empleo lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o en concertación con los sectores social y privado.

Artículo 41.- La Comisión Nacional tiene por objeto consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas para el fomento del empleo.

Artículo 42. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y además estará integrada por:

I. Los titulares de las Secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretarías, podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. El titular de la dependencia responsable del trabajo y previsión social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitados a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. Los presidentes de las comisiones de Trabajo y Previsión Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 43.- La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

a) Organizar los servicios de empleo en orden a procurar pública y gratuitamente, el mejor desarrollo y utilización de los recursos.

b) Ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo y a las Empresas a contratar a los trabajadores apropiados a sus necesidades.

c) Fomentar la formación del trabajador en estrecha vinculación con la política de empleo, a través de las oportunas acciones de actualización, perfeccionamiento y, en su caso, reconversión profesionales.

d) Gestionar y controlar las prestaciones de desempleo y las subvenciones y ayudas para fomento y protección del empleo.

e) Declarar el reconocimiento, suspensión, reanudación y extinción del derecho a las prestaciones de desempleo.

f) En general, cualquier acción conducente a una política activa orientada al pleno empleo.

g) Establecer una política de colocación de trabajadores emigrantes que fueron retornados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO